



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 0145

( 06 JUN 2007 )

" Por la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución No. 0095 del 10 abril de 2007, interpuesto por la señora MARIA ALEYDA ROJAS URREA "

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los  
Decretos 174 de 2.001 y 2053 de 2.003 y

I. CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0095 de abril 10 de 2007, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del cauca, ordena Desvincular del parque automotor de la **EMPRESA TRANSPORTES BUGA & CIA. LTDA**, el vehiculo de placas **VZH-024** de propiedad de las señoras **MARIA ALEYDA ROJAS URREA**, **IVON MARITZA CANIZALEZ ROJAS** y **LUZ KARIME CANIZALEZ ROJAS**, identificadas con las cedula de ciudadanía No. 29.951.091 de Yotoco (v), 29.285.087 de Buga (v) y 31.643.895 de Buga (v).

Que la Resolución No. 0095 de abril 10 de 2007, fue fijada mediante Edicto No. 0034 de abril 19 de 2007, en la Cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca por el termino de diez (10) días desde el 19 de abril de 2007 hasta el día tres (03) de mayo de 2007, según lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso administrativo.

Que la señora **MARIA ALEYDA ROJAS URREA**, presento oportunamente recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución No. 0095 de abril 10 de 2007, mediante escrito radicado con el No. 05893 del 10 de mayo de 2007 ante la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte.

II. FUNDAMENTOS DE LA RECURRENTE.

Los argumentos de la recurrente los podemos sintetizar así:

**PRIMER ARGUMENTO:** Que para poder comprobarse el vencimiento del contrato se debió proceder por parte de la empresa a notificarle a los interesados antes de su vencimiento o que este no se va a renovar, o sea que debe existir una prueba irrefutable de haberse puesto en conocimiento de los vinculados dicha situación, mediante la notificación personal, no como en el caso que se fijo en una cartelera.

**SEGUNDO ARGUMENTO:** que no existe ni presento la empresa el documento remitido debidamente notificado o enviado por correo certificado; y que al no existir prueba de lo anterior el contrato se encuentra subrogado automáticamente.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

RESOLUCION No. ( 0145 )  
06 JUN 2007.

" Por la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución No. 0095 del 10 abril de 2007, interpuesto por la señora MARIA ALEYDA ROJAS URREA "

**TERCER ARGUMENTO:** Las fechas de los procedimientos que hace el Despacho en ningún momento tiene que ver con la existencia del contrato, ya que supuestamente estos ocurrieron el 9 de noviembre y la fecha del contrato es otra.

**CUARTO ARGUMENTO:** que la afirmación que el vehículo fue dejado en el parque hasta el 9 de noviembre en virtud del paro, no es cierto, ya que era de conocimiento del gerente que el vehículo se encontraba varado hace mucho tiempo.

**QUINTO ARGUMENTO:** Que cualquier argumento que quiera alegar la empresa para iniciar la desvinculación administrativa por parte de la empresa debe tener como fundamento el vencimiento del contrato, situación que no ha sido demostrada, ya que en ningún momento fue notificada la decisión con el lleno de los requisitos legales.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo con bases en las pruebas que reposan en el expediente en esta etapa procesal, dentro de los términos de ley y por considerar que son suficientes como medios probatorios, para proceder a resolver el presente recurso se permite hacer las siguientes consideraciones de índole jurídico.

Para el caso que nos ocupa, objeto de nuestro análisis, se observo el debido proceso, la valoración de la prueba y la sana crítica que se realizó en la emisión de la Resolución No. 0095 de abril 10 de 2007 objeto del presente recurso, en el cual se tuvieron en cuenta los documentos aportados por el representante legal de la **EMPRESA TRANSPORTES BUGA & CIA. LTDA**, como: Certificado de Cámara y Comercio de Buga donde se acredita a la **EMPRESA DE TRANSPORTES BUGA & CIA. LTDA.**, copia del contrato de vinculación vencido, fotocopia de la Licencia de Tránsito No. 015125 a nombre del señor **ANTONIO JOSE CANIZALEZ**, fotocopia del comunicado al Dr. Omar Jesús Cantillo Perdomo por parte de la **EMPRESA TRANSPORTES BUGA & CIA. LTDA**, radicado el día 1 de Noviembre de 2006 con el No. 13504; fotocopia de carta dirigida por parte de la **EMPRESA TRANSPORTES BUGA & CIA. LTDA**, al señor Antonio Canizalez o quien represente de fecha Noviembre 20 de 2006, sobre la Renovación de Contrato de Vinculación, donde solicita y se da un plazo por parte de la **EMPRESA TRANSPORTES BUGA & CIA. LTDA** con el fin de indicar quien o quienes representan el vehículo de placas VZH-024 con el fin de renovar el contrato de vinculación; comunicado dirigido a la señora MARIA ALEIDA ROJAS y con firma de recibido por parte de esta persona, en respuesta de solicitud de Paz y Salvo, de diciembre 4 de 2006 y con fecha de respuesta fechado en Diciembre 11 de 2006; copia de Carta dirigida al señor ANTONIO CANIZALEZ, de fecha diciembre 13 de 2006, por parte del Abogado RAFAEL DAVID ARANA CALDERON, donde ese requiere al propietario del vehículo de placa VZH 024; copia de carta dirigida por parte de la **EMPRESA TRANSPORTES BUGA & CIA. LTDA** al señor ANTONIO CANIZALEZ o QUIEN REPRESENTA, propietario del vehículo de placas VZH 024 ; fotocopia del Acta No. 1 realizada en el recinto de la Alcaldía Municipal del Municipio de Yotoco (v) de fecha 1 de Noviembre de 2006; copia del Acta No. 2, efectuada en el recinto de la Alcaldía Municipal del municipio de Yotoco (v) de asamblea permanente gremio transportadores Transbuga, de fecha 4 de Noviembre de 2006; copia del acta No. 3 de Asamblea permanente gremio de Transportadores Transbuga, celebrada en el municipio de Yotoco en el recinto de la Alcaldía municipal el día 5 de



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

RESOLUCION No. ( 0145 )

06 JUN 2007.

" Por la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución No. 0095 del 10 abril de 2007, interpuesto por la señora MARIA ALEYDA ROJAS URREA "

noviembre de 2006, ; Acta de Asamblea permanente celebrada en el municipio de Yotoco (v) el día 3 de Noviembre de 2006, en el recinto del Honorable Concejo municipal, (se anexa una (1) hoja con firmas de Acta N. 01 Noviembre de 2006); copia de oficio No. 000369 del Consejo Municipal del municipio de Yotoco de fecha 2 de Noviembre de 2007, dirigida al Gerente de la **EMPRESA TRANSPORTES BUGA & CIA. LTDA.**; copia de carta de la Alcaldesa municipal de Yotoco Dra. LILIANA MENDOZA ORTEGA, de fecha 2 de noviembre de 2006 dirigida al señor Gerente de la **EMPRESA TRANSPORTES BUGA & CIA. LTDA.**, Dr. DORIAN FERNANDO LEYES; copia de la sentencia T-03 de 2007 de febrero 15 de 2007, proferida por el juzgado cuarto penal municipal de Buga (v), adelantada por el Dr. CARLOS ALBERTO ROJAS URREA en nombre de la señora MARIA ALEYDA ROJAS URREA e IVON MARITZA CANIZALÑEZ ROJAS en contra de la **EMPRESA TRANSPORTES BUGA & CIA. LTDA.** De la misma manera los aportados por la señora MARIA ALEYDA ROJAS URREA, los cuales fueron: copia de la sucesión No. 616 de la Notaria Segunda del Circulo de Guadalajara de Buga del día dos (2) de marzo de 2006k, copia de la circular No. MT-36711 de julio 26 de 2004 y certificado expedido por la **EMPRESA TRANSPORTES BUGA & CIA. LTDA** de fecha 5 de marzo de 2007, todos esta reposan en el expediente.

El artículo 57 del decreto 171 del 5 de febrero de 2001 , el cual contempla la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, el cual debe realizarse sobre determinados eventos y a ellos se limita la competencia de la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca para producir la denominada desvinculación administrativa; como consecuencia, las causales mencionadas en este articulado revisten un carácter taxativo y son de interpretación restrictiva; es decir, no se puede adicionar otra causal de desvinculación administrativa del vehiculo, sino actuara con las ya establecidas en el decreto 171 de 2001.

Que esta Dirección Territorial Valle del Cauca con la expedición de la Resolución No. 0095 de abril 10 de 2007, se pudo evidenciar que si existió la respectiva notificación personal de la no renovación del contrato de vinculación.

Que con respecto al cumplimiento del Plan de Rodamiento, se tuvo en cuenta las Actas donde se toma la decisión de paro del servicio de transporte y la decisión de seguir en ello, en ningún momento se desvirtúa el no cumplimiento del plan de rodamiento, manifestando la empresa que el vehiculo de placas VZH 024 fue dejado hasta el día 9 de noviembre del 2006 en el parque del municipio de Yotoco, en virtud al cese de actividades que iniciaron los vinculados a la empresa.

Se logro establecer que dentro del contrato de vinculación entre la **EMPRESA TRANSPORTES BUGA & CIA. LTDA** y el vinculante no se expresa claramente las sumas pactadas a cobrar en el contrato de vinculación, razón por la cual no se tuvo en cuenta en el Acto Administrativo proferido por este Despacho.

Que de acuerdo con lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** decidir el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **MARIA ALEYDA ROJAS URREA**, propietaria del vehiculo de placas VZH 024, contra la Resolución No. 0095 de abril 10 de 2007, en el sentido de confirmarla en todas sus partes, por las razones expuestas.



RESOLUCION No. ( 0145 )

06 JUN 2007,

" Por la cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución No. 0095 del 10 abril de 2007, interpuesto por la señora MARIA ALEYDA ROJAS URREA "

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder el Recurso de Subsidio de Apelación ante el Superior.

**ARTICULO TERCERO:** Informar el contenido de la presente decisión a la señora **MARIA ALEYDA ROJAS URREA**, propietaria del vehiculo de placas VZH 024 , en la calle 9ª Sur No. 8 – 68 de la ciudad de Guadalajara de Buga – Valle y al representante Legal de la **EMPRESA TRANSPORTES BUGA & CIA. LTDA** , ubicada la empresa en la carrera 11 No. 9 – 27 en el municipio de Guadalajara de Buga – Valle.

Dada en Santiago de Cali, a los

06 JUN 2007,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
OMAR JESUS CANTILLO PERDOMO  
DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

Proyectó y Elaboró  
Fecha  
Copia

Wilmar Ortega Garcia  
Junio de 2007  
Archivo, consecutivo